

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 3 de noviembre de 1994.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 54, de 25 de noviembre de 1994)

3399 LEY 4/1994, de 24 de noviembre, por la que se suprimen determinadas tasas por inspección de locales de los Servicios Sanitarios Veterinarios.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 156 que las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha también recoge en su artículo 42 este principio.

Entre los recursos de las Comunidades Autónomas previstos en el artículo 157 de la Constitución Española y el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, se encuentran las tasas.

En este marco general se aprobó la Ley 6/1990, de 26 de diciembre, de tasas de los Servicios Sanitarios Veterinarios, en razón a la actividad de éstos, dentro de los principios de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, estatal y autonómica, inspiradas a su vez en el nuevo concepto de tasa que emana de la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifican los artículos 4.º, 1 y 7.º, 1 y 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La presente Ley tiene por objeto revisar las tasas de los servicios sanitarios veterinarios, en la consideración de que no toda prestación de servicios por la Administración Autonómica ha de estar gravada, máxime cuando éstos pueden ser considerados más beneficiosos para la colectividad que para el propio perceptor de los mismos.

Desde esta perspectiva, y para facilitar el desarrollo de pequeñas y medianas actividades, sin que por otra parte pueda existir ninguna minoración en el bienestar general y sin dismoción de las garantías sanitarias, se hace preciso modificar la Ley 6/1990, con la desaparición de determinadas tasas por inspección de locales.

Se mantienen las tasas por inspección y control sanitario de carnes frescas y aquéllas por inspección de locales en las que la actuación inspectora sanitaria va ligada al proceso productivo o se presta a instancia del sujeto pasivo.

Artículo único.

Quedan suprimidas del artículo 4 de la Ley 6/1990, de 26 de diciembre, de Tasas de los Servicios Sanitarios Veterinarios, las siguientes actividades:

Salas de despique.
Lecherías.
Almacenes monovalentes.
Almacenes polivalentes.
Carnicerías.

Pescaderías.
Tiendas alimentación monovalentes.
Tiendas alimentación polivalentes.
Restaurantes comedores colectivos.
Bares y cafeterías.
Mercado de abasto: Instalaciones de uso común.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 24 de noviembre de 1994.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 57, de 16 de diciembre de 1994)

3400 LEY 5/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1995.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía, incluyen la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma.

Los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1995 pretenden dar respuesta a los problemas que tiene planteados la sociedad castellano-manchega, dedicando el mayor porcentaje de sus recursos a gastos de actuación.

Para ello se realiza un esfuerzo de contención de los gastos de funcionamiento y se orientan los recursos del presupuesto al incremento de las políticas que tienen como fin el desarrollo de los sectores productivos, el fomento económico y la creación de empleo.

De los rasgos característicos del conjunto de políticas de gasto para 1995 pueden entresacarse como objetivos prioritarios:

La política de fomento del empleo que la Junta de Comunidades viene realizando en ejercicios anteriores recibirá un fuerte impulso en 1995. A los programas de formación ocupacional, de autoempleo o los de fomento del empleo en zonas deprimidas, hay que añadir el Plan Concertado de Fomento del Empleo con los municipios, que prevé, por una parte, fomentar el empleo en municipios de Castilla-La Mancha, atendiendo a las necesidades básicas de aquellas personas más desfavorecidas por el desempleo, y por otra, realizar obras y servicios de competencia municipal que redunden en beneficio de la colectividad.

Un año más, los gastos sociales son uno de los más cuantiosos del conjunto presupuestario, persiguiendo como meta el efecto distributivo y la mejora en el bienestar de los castellano-manchegos.

Dentro de estos gastos sociales destacan los destinados a favorecer el desarrollo de aquellos países y zonas más desfavorecidas, así como a prevenir y paliar las situaciones de indigencia derivadas de actuaciones bélicas y catástrofes naturales. Para ello, se dota con el 0,7 de los ingresos propios de la Junta de Comunidades el Fondo Regional de Ayuda al Desarrollo y la Cooperación para impulsar acciones de Cooperación y